



Rad. 00295 – 2019 - 00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal por responsabilidad Medica (Llamamiento), iniciado por el señor Luis Eduardo Villegas Verdooren en contra de la Clínica De Ojos De Sabanalarga y otro, informándole que el auto admisorio del llamamiento en garantía efectuado por la sociedad COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD –SIGLA: COOSALUD EPS- S.A mencionada no ha sido notificado a la convocada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de septiembre de 2021

La Secretaria,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se colige que, por auto del 24 de agosto de 2021, se admitió el llamamiento en garantía efectuado por la SOCIEDAD COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD –SIGLA: COOSALUD EPS- S.A sin que se advierta que se ha notificado al llamado.

Siendo que la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía es carga procesal que debe ser asumida por quien lo promovió, condición necesaria para continuar con el proceso y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se requerirá a la convocante para que adelante las diligencias de notificación a la convocada.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Requierase a la SOCIEDAD COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD –SIGLA: COOSALUD EPS- S.A, a fin de que efectúe las diligencias de notificación al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
2. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión Adoptada.



- De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49604f5a3676a4ba184c9476655bd7328ce692588fa151e054b544b61d23e35

3

Documento generado en 20/09/2021 03:43:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>